



RESOLUCIÓN EXENTA N°:1596/2019

AUTORIZA AL PLAGUICIDA QUILATE 700 WP EN EL MARCO DEL CONTROL OBLIGATORIO DE LA PLAGA CHINCHE PINTADA, BAGRADA HILARIS

Santiago, 28/ 02/ 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; y las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.080 de 2003 sobre regionalización de plagas y sus modificaciones, N° 1.557 de 2014 y sus modificaciones que Establece Exigencias para la Autorización de Plaguicidas, N° 1.577 de 2017 que declara control obligatorio de la de la plaga Chinche Pintada *Bagrada hilaris* (Burmeister, 1835) (Hemiptera: Pentatomidae), N° 2.433 de 2012 que Delega Atribuciones en Autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 34° del Decreto Ley 3.557 de 1980, dispone que el SAG por autorización expresa puede dar un uso distinto a un plaguicida ya autorizado.
2. Que, de acuerdo a este marco, la Resolución N° 1.557 de 2014, establece que el Servicio, previa evaluación favorable, podrá otorgar autorización a plaguicidas para usos especiales cuando estos se requieran como parte de las medidas contempladas en los programas de control y combate de plagas, para emergencia fitosanitaria u otros que el Servicio establezca.
3. Que, en el marco del Control Obligatorio de la plaga Chinche Pintada *Bagrada hilaris* (Burmeister, 1835) (Hemiptera: Pentatomidae) establecido por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) mediante Resolución N° 1.577 de 2017, ha dispuesto entre las medidas fitosanitarias, la aplicación de plaguicidas autorizados bajo uso especial, por parte del propietario, arrendatario o tenedor del cultivo o predio afectado correspondiente a especies vegetales de la familia de las Brasicáceas (sinónimo crucíferas) u otras especies hospedantes de esta plaga.
4. Que, se ha tenido a la vista antecedentes y la declaración de eficacia presentada por la empresa **Point Chile S.A.**, de fecha 19 de febrero de 2019, respecto de la eficacia del plaguicida **QUILATE 700 WP** para el control de la plaga Chinche Pintada *Bagrada hilaris*.

RESUELVO:

1. **Autorízase**, en el marco del Control Obligatorio de la plaga Chinche Pintada *Bagrada hilaris*, el uso del plaguicida **QUILATE 700 WP**, autorización del SAG N° **1.852**, sustancia activa, Acetamiprid, de contenido 70% p/p (700 g/kg); formulación Polvo Mojable (WP); de la empresa **Point Chile S.A.**, bajo los términos establecidos en la declaración de eficacia indicada en el considerando N° 4, la que forma parte integrante de la presente Resolución.
2. El citado plaguicida es un insecticida sistémico, de contacto e ingestión, debiendo aplicarse en los términos señalados en la declaración de eficacia indicada en el cuarto considerando, la que establece lo siguiente:

CULTIVOS	PERÍODO DE PROTECCIÓN (días)	N° MAX.DE APLICACIONES	TIEMPO DE REINGRESO (Horas)	CARENCIAS (días)	OBSERVACIONES

	DOSIS (g/hL)					
Tomate, Pimentón					7	Aplicar vía foliar, desde almacigo en adelante. No aplicar con viento, ni en horas de calor excesivo, ni con follaje humedecido.
Clementino, Limonero, Naranja, Pomelo, Tangerina, Tangelo	30	10	2	12	10	En hortalizas, utilizar un mojamiento de 300-800 L de agua/ha, en raps 200 L de agua/ha y en frutales cítricos utilizar un mojamiento de 2000 L de agua/ha, dependiendo del estado fenológico del cultivo. Se recomienda realizar la aplicación muy temprano en la mañana o al final del día.
Raps					28	Toxico para abejas. No aplicar en periodo de floración, o bien remover las colmenas antes de su aplicación.

3. Esta autorización tendrá carácter provisional, con una vigencia de tres años a contar de la fecha de la presente Resolución. Para su prórroga, el titular de la autorización deberá presentar antes de su vencimiento, ensayos de eficacia en que se demuestre la aptitud del plaguicida para el control de la plaga en los cultivos de especies vegetales de la familia de las Brasicáceas (sinónimo crucíferas) u otras especies hospedantes para las que se recomiende su uso. Dichos ensayos deberán ser realizados en el país por Estaciones Experimentales autorizadas por el Servicio y dar cumplimiento a los protocolos establecidos para estos efectos.

4. Infracciones a lo estipulado en esta Resolución, se sancionarán de la forma prevista en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MARCO MUÑOZ FUENZALIDA
JEFE (S) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y FORESTAL

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
DECLARACIÓN EFICACIA	Digital			

AAP/RT/NUM

Distribución:

- Jeannette Perez Navarrete - Jefa Sección Oficina de Partes y Archivos - Or.OC
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Or.V
- Pamela Diana Ibañez Frias - Profesional Subdepartamento Vigilancia y Control de Plagas Agrícolas - Or.OC
- Marcos Antonio Beéche Cisternas - Jefe (S) Departamento de Sanidad Vegetal - Or.OC
- Fernando Torres Parada - Jefe Subdepartamento Vigilancia y Control de Plagas Agrícolas - Or.OC
- JUAN IGNACIO REYES - DEPARTAMENTO TECNICO POINT CHILE S.A.

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/64EA06ACBA3D091AB4AE2B686B79C59B90D4710B>

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/64EA06ACBA3D091AB4AE2B686B79C59B90D4710B>